



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art 1.- DENOMINACIÓN.- La Organización que se encuentra legalmente constituida se denomina "**COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA**", como una organización de derecho privado sin fines de lucro, regulada por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- El Comité se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Código Civil, por el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017 que regula las Organizaciones Sociales.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- Rige para todos los socios legalmente registrados e inscritos en el MIES y/o MIDUVI, que fueron previamente aprobados en Asamblea General por el COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA y de los que posteriormente solicitaren por escrito su voluntad de pertenecer al Comité en calidad de socios, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 4.- DOMICILIO.- El COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA, tendrá su domicilio en la Lotización La Carolina", calle Chachil, Barrio San Carlos de Chachil, de la parroquia Pintag, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

CAPÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL.- Constituirá el espacio territorial del COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA, en su entorno de acción dentro de los siguientes límites: POR EL NORTE, el puente de la Sartén y el camino público que conduce a Tolomtag; POR EL SUR, Propiedades de Eloy Simba, Rosa Silinda, Mercedes Morales y Enrique Cuichán; POR EL ESTE, una quebrada denominada Tachana ; y, POR EL OESTE, propiedades de Mercedes Morales y la quebrada El Rosario, perteneciente a la Parroquia Pintag, de la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha. Dentro de los cuales se encuentra ubicada las viviendas de los

socios del COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA, y áreas comunales, los mismos que son bienes comunales de la Lotización para el aprovechamiento de todos los socios y de los moradores del sector.

CAPITULO III

FINES Y OBJETIVOS, LAS ORGANIZACIONES ADEMÁS DEBERÁN PRECISAR SI REALIZAN O ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO DE ACCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO O PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- OBJETIVOS.- El COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA tiene como objetivos fundamentales todas aquellas actividades de voluntariado y de acción social tales como:

- Fomentar en sus miembros actitudes altruistas y solidarias procurando que los actos sociales que se impulsen en su seno se viertan en beneficio de sus socios.
- Fomentar el espíritu de la unión y amistad entre los socios y estimular el espíritu solidario y de ayuda mutua.
- Coordinar con las entidades públicas y privadas para alcanzar las obras de infraestructura, mejoramiento de vivienda en beneficio de sus agremiados.
- Gestionar ante las autoridades locales y nacionales y otras entidades públicas y privadas para obtener obras que permita una mejor habitabilidad para sus socios.
- Realizar planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio del Comité a fin de alcanzar el Buen Vivir.

Art. 7.- LOS FINES ESPECÍFICOS DEL COMITÉ, Para alcanzar los objetivos propuestos el Comité deberá realizar los siguientes fines:

- Trabajar conjuntamente con las autoridades municipales, como contrapartida (mingas, aportes voluntarios etc.) para ejecutar obras urbanísticas, infraestructura, de saneamiento con el fin de acceder a servicios públicos de calidad y eficiencia.

b) Tramitar ante las autoridades respectivas los permisos legales pertinentes para la implementación de proyectos y obras de infraestructura y saneamiento.

c) Solicitar, coordinar y ejecutar con las entidades públicas o privadas, la dotación de diferentes servicios entre otros, los siguientes: agua potable, alcantarillado, canalización, pavimentación, luz eléctrica, teléfono;

d) Firmar toda clase de convenios o contratos para la consecución de los fines con toda clase de instituciones públicas o privadas, nacionales;

e) Defender con respeto, el orden y disciplina, las conquistas y obras obtenidas y procurar la provisión de obras ante cualquier organismo público, o privado;

f) Ejecutar toda clase de eventos sociales o culturales para beneficio y unión de los socios del COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA;

g) Solicitar y participar en toda clase de eventos de capacitación, culturales, sociales, de seguridad ciudadana, comunitarios y en general en diferentes ramas del saber humano organizadas por instituciones públicas o privadas;

h) Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones para todos los socios, a través de la participación en los diferentes eventos, actividades y oportunidades que realice el COMITÉ PRO MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA.

i) Realizar actividades de voluntariado de acción social, con los grupos de atención prioritaria que existan en el Comité; y.

j) Demás actividades que no se contrapongan con los objetivos de la Organización, respetando su propia naturaleza (persiguen fines sociales y no de lucro) y que estén acorde al ordenamiento jurídico.

CAPITULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 8.- Para su funcionamiento el Comité contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General está integrada por todos los socios aprobados y registrados en el MIES y/o MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MIDUVI y que estuvieren en pleno goce de sus derechos.

Art. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del COMITÉ PRO MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA y es el órgano colegiado competente para resolver y decidir sobre asuntos inherentes al Comité. Las decisiones adoptadas serán de cumplimiento obligatorio para todos los socios registrados.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

1.- Asambleas Generales Ordinarias.- Tendrán lugar dos veces al año; y,

2.- Asambleas Generales Extraordinarias.- Se llevarán a cabo cuando las circunstancias así ameriten, para lo cual el Presidente deberá realizar la respectiva convocatoria señalando el carácter de extraordinaria; o, a solicitud cinco (5) socios legalmente registrados. En caso de que el Presidente no convoque; o la Directiva haya fenecido en sus funciones los socios se auto convocarán en el porcentaje indicado anteriormente, estableciendo el punto único o los puntos únicos a ser tratados.

Las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias podrán efectuarse mediante métodos electrónicos alternativos: (Plataformas virtuales como: ZOOM, Scopia, Facebook, Whatsapp, etc.), siempre y cuando se garantice que todos sus socios tengan conocimiento de ello, y se demuestre su participación en la documentación que se entregará a la autoridad competente para el registro respectivo.

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- El Directorio o Directiva del Comité está integrado por las siguientes dignidades:

- Presidente/a;
- Vicepresidente/a;
- Tesorero/a;
- Secretario/a;



- Dos vocales principales;
- Dos vocales suplentes

El Presidente en funciones está en la obligación de convocar con quince días de antelación al fenecimiento de funciones; en caso de que no convoque se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

La Directiva electa deberá registrar de manera obligatoria en el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MIDUVI.

El Directorio está conformado por socios propietarios que no tengan ningún parentesco entre sí es decir en segundo afinidad y cuarto de consanguinidad y peor aún entre cónyuges o en unión de hecho.

Art. 12.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las Ordinarias tendrán lugar el primer domingo de cada dos meses y las Extraordinarias cuando sean necesarias a criterio del Presidente/a o, por petición de dos miembros del Directorio, previa la respectiva convocatoria.

Las sesiones del directorio podrán efectuarse mediante métodos electrónicos alternativos: (Plataformas virtuales como: Zoom, Scopia, Facebook, Whatsapp, etc.), siempre y cuando se garantice que todos los miembros de la directiva tenga conocimiento de ello.

Art. 13.- Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas con mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. El quórum se establece con la asistencia de la mitad más uno de sus socios.

Actuará el vocal principal con voz y voto y en caso de ausencia, lo reemplazará el vocal suplente con voz y voto.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 14.- Son obligaciones de los socios:

a) Realizar los aportes voluntarios y pagar los valores que disponga la asamblea general de socios y serán aprobados con la concurrencia de la mitad más uno de los socios asistentes.

b) Velar por la seguridad del COMITÉ PRO MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA;

c) Observar las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias vigentes incluidos los Estatutos; y, cumplir con las resoluciones o disposiciones de la Asamblea General y en especial de las emanadas de las autoridades competentes en la regulación de la vida jurídica de las organizaciones sociales;

d) Desempeñar fielmente y a cabalidad las comisiones que se les encomendaren o acepten voluntariamente el encargo, salvo que a criterio de la Asamblea General o de la Directiva fuere justificable la excusa;

e) Procurar la paz y la armonía entre los socios guardándose respeto y consideración mutua;

Art. 15.- Son derechos de los Socios:

a) Elegir y ser elegido para el desempeño de algún cargo o integrar alguna comisión;

b) Presentar al Presidente, a la Directiva o a la Asamblea General del Comité sugerencias o proyectos que se consideren de interés para el Comité y sus socios;

c) Participar de todos los beneficios generados de las actividades del Comité, sean de carácter social, cultural, deportivo y otros;

d) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales sea ordinarias y extraordinarias;

e) Ser escuchados en Comisión General en el seno del Directorio que sean asuntos inherentes con la organización;

f) Respetar y ser respetado, actuar con espíritu amigable, de colaboración y tener actitud de solidaridad;

g) Solicitar a la Directiva del Comité información sobre la marcha de los planes y programas del Comité, y;

h) Usar y gozar de los bienes comunales en la forma establecida por el Estatuto.

Art. 16.- Todo socio gozará y se garantizará los derechos consagrados en la Constitución de la República y en este Estatuto.

CAPITULO VI

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 17.- Los socios del Directorio serán elegidos por la Asamblea General de Socios, previa la respectiva convocatoria, observando las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Art. 18.- La Directiva durará dos años en sus cargos o funciones y podrán ser reelegidos solo por un período de igual duración en sus cargos o funciones, sea consecutivo o no, a fin de garantizar la alternabilidad entre sus socios.

Art. 19.- Las elecciones del Directorio del Comité se llevarán a cabo quince días antes de su fenecimiento conforme al presente Estatuto.

En caso de no contar con una Directiva, los socios se auto convocaran con el número de socios indicados en este Estatuto, en cualquier momento o fecha.

Art. 20.- Para la elección de cada dignatario se establecerán ternas de candidatos para las cuatro principales dignidades, presidente/a; vicepresidente/a, tesorero/a y secretario/a, las mismas que serán sometidas a consideración de los socios y elegidos por la mayoría de votos. Mientras que los vocales pueden ser elegidos por participación o colaboración voluntaria de los candidatos y de no existir voluntarios se harán designaciones por moción mayoritaria de la Asamblea.

Art.21.- El sistema de votación será nominal y directa para lo cual cada socios por orden alfabético y a viva voz consignará su voto en del día de la Asamblea General en la que se llevará a cabo la elección de conformidad con el Estatuto, previa la verificación por parte de la secretaria de su condición de socio ya que solo los socios legalmente registrados podrán elegir y ser elegidos.

En caso de que las elecciones del directorio se realicen mediante métodos electrónicos alternativos: (Plataformas virtuales como: Zoom, Scopia, Facebook, Whatsapp, etc.), el sistema de votación se realizará por estos medios, al finalizar la asamblea se levantará el acta correspondiente, y se dejará sentada la razón en el acta sobre el sistema de votación.

Art. 22.- La posesión de los dignatarios elegidos, tendrá lugar luego de concluido el acto de elecciones.

Art. 23.- En la misma Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivo, para que el nuevo Directorio analice y presente un informe ante la Asamblea General para que los socios aprueben o resuelvan solicitar aclaración a la ex presidenta y ex tesorera o demandar ante las entidades judiciales en caso de no estar conformes con los resultados.

Será la Asamblea General, como máxima instancia administrativa quien resuelva por mayoría de sus socios las actuaciones que deben emprender si existe algún faltante, ya sea dándoles un plazo perentorio a los ex directivos para que justifiquen o hagan la reposición de los recursos económicos o demandan ante las instancias legales.

En caso de que se reconozca algún faltante de los recursos económicos por parte de los ex directivos, deberán firmar un documento (letra de cambio, reconocimiento de deuda, convenio, u otro documento) para garantizar la deuda con el COMITÉ PRO MEJORAS DE LA LOTIACIÓN LA CAROLINA estableciendo plazos para que honren lo adeudado o demanden judicialmente.

IMPUGNACIÓN

Art. 24.- En caso de existir incumplimiento estatutario o vicios en proceso eleccionario, cualquier socio legalmente registrado en el MIDUVI podrá impugnar ante la Asamblea General la elección con justificativos de forma y de fondo dentro del plazo de 30 días, para que en esta instancia administrativa se resuelva lo que corresponde. Una vez cumplido el plazo se solicitará al MIDUVI el registro respectivo.

Fenecido el plazo de 30 días cualquier impugnación no tendrá validez legal.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General;

a) Aceptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios al Comité sin que tengan que cancelar algún rubro económico impuesto sea por el Directorio o por Asamblea General, siendo ilegal dicho pago.

b) Elegir y mover con causa justa a los miembros de la Directiva del Comité debidamente justificados.

c) Reformar y actualizar los estatutos cuando se reforme la normativa que regula a las organizaciones sociales.

d) Aprobar el plan de trabajo y programas de acción del Comité que llevará a cabo durante el año fiscal de la Directiva del Comité;

e) Conocer la marcha administrativa y movimiento económico del Comité y aprobar o rechazar los respectivos informes;

f) Nombrar una terna de fiscalizadores de entre sus socios para que fiscalicen y analicen las actividades y movimientos económicos anualmente a la Directiva del Comité;

g) Llenar vacantes que se produjeran en el Directorio;

h) Resolver sobre las controversias que se dieran entre los miembros del Directorio, como también de sus socios;

i) Aprobar el financiamiento de los gastos que demanden las actividades del Comité, los mismos que serán aprobados por la mitad más uno de los socios asistentes a la Asamblea General, así como también fijar las cuotas, aportes y multas en caso de haberlas.

j) Aprobar la contratación de profesionales o personal especializado o necesario para resolver asuntos diversos que requiera el COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA;

k) Conocer el informe de la comisión fiscalizadora en forma anual o cuando la Asamblea así lo requiera para adoptar medidas necesarias o correctivas;

l) Aprobar el otorgamiento de premios y menciones de honor para los socios que se distingan en las actividades del Comité;

m) Aprobar las capacitaciones que deben recibir los socios;

n) Autorizar los gastos y determinar los respectivos montos económicos para que la Directiva cuente con recursos necesarios para el cumplimiento

de los fines del Comité, siempre y cuando presenten la justificación del fin hacer utilizado.

Art. 26.- Se dejará constancia en el libro de actas de las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea. Las actas serán firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a al final de cada Asamblea General o sesión de Directorio.

Art. 27.- Son atribuciones y obligaciones de la Directiva;

a) Manejar con prolijidad, transparencia y eficiencia el manejo administrativo y económico del Comité.

b) Conocer de las denuncias y reclamos de los socios para informar a la Asamblea General de socios para su resolución;

c) Presentar anualmente los informes económico y de gestión ante la Asamblea General para su aprobación.;

d) Presentar para la aprobación de la Asamblea General el plan de trabajo anual y respectivo presupuesto de gastos y actividades, para su aprobación.

e) Velar por la buena marcha del Comité;

f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las disposiciones constitucionales y legales;

g) Elaborar el presupuesto anual del Comité y someterlo a consideración de la Asamblea General, para su aprobación.

h) Presentar informes y balances económicos, documentadamente a fin de justificar los movimientos en el ejercicio de las funciones con el mayor detalle posible;

i) Proporcionar a la comisión fiscalizadora todos los libros contables, sistemas electrónicos, documentos, facturas, etc., que se hallen en poder del Directorio y Tesorería, específicamente en forma anual o cuando la Asamblea General así lo determine, y;

j) Las demás atribuciones que establecidas en el Decreto No 193, que regula a las Organizaciones Sociales.

DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Para ser Presidente se requiere:

a. Ser socio activo del Comité y registrado en el MIES o el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI;

b. Haber demostrado liderazgo, entusiasmo, altruismo y espíritu de colaboración en las diferentes actividades del Comité, y;

c. Estar al día en las aportaciones o multas que la Asamblea General haya impuesto.

d. En caso de que se postule para una nueva reelección no deberá haber estado incurso en algún problema por el manejo de recursos económicos cuando fue presidente.

Todos los requisitos serán de cumplimiento obligatorio e indispensable para ser candidato.

Art. 29.- Son atribuciones del Presidente:

a) Representar legal y jurídicamente al COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA; convocar y presidir las sesiones a Directorio y a las Asambleas Generales.

b) Presentar a la Asamblea General los planes, programas, gestiones, eventos u otras actividades que llevará a cabo durante su gestión para su aprobación.

c) Presentar el informe anual de sus actividades y de toda la Directiva, para su aprobación en Asamblea General para realizar la rendición de cuentas.

d) Entregar y brindar la información a los miembros de la Comisión de Fiscalización las veces que sean necesarias para la fiscalización y auditorías

e) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y sesiones del Directorio al final de cada Asamblea General o sesión.

f) Abrir una cuenta bancaria en cualquier institución del sistema financiero a nombre de la Organización Social, conjuntamente con el Tesorero, quienes deberán suscribir cheques o cualquier movimiento bancario con firmas conjuntas para el manejo de los fondos de la organización.

g) Será obligación del Presidente convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias cuando los socios lo soliciten y admitir las solicitudes de ingreso de nuevos socios al Comité Pro mejoras de la Lotización La Carolina, para la aprobación en Asamblea General.

En caso de incumplimiento de los literales b), c), d), f) será causal para su destitución que será aprobado en Asamblea General, previo a concederle la garantía de su legítima defensa.

Art. 30.- SOLIDARIDAD FUNCIONAL.- El Presidente y el Tesorero son responsables solidarios de los valores monetarios del Comité, igualmente también hay solidaridad entre el Presidente y el Secretario, respecto de los bienes que administre este último.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.- Para ser Vicepresidente deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Presidente/a:

a. El Vicepresidente subrogará al Presidente, con todos los derechos y obligaciones concedidas al Presidente/a hasta el tiempo para lo cual fue designado; en caso de ausencia definitiva; y,

b. En ausencia temporal hasta cuando el Presidente se reintegre a su cargo, que no podrá exceder de quince días, previo la autorización otorgada por la Asamblea General de Socios.

Art. 32.- El Vicepresidente no podrá excusarse de asumir la Presidencia en las circunstancias anteriormente determinadas, salvo causas expresamente justificadas subrogará el primer vocal principal en su orden y las vacantes serán llenadas por un socio elegido en la Asamblea General.

DEL SECRETARIO/A

Art. 33.- Para ser secretario/a se requiere:

a) Ser socio aprobado por la Asamblea General y legalmente registrado.
b) Haber demostrado cumplimiento en las tareas o comisiones asignadas por el Directorio o la Asamblea General.

Art. 34.- Al Secretario le corresponde:

a) Manejar con prolijidad la correspondencia del Comité;

b) Reducir a escrito todo lo expuesto en las Asambleas Generales del Comité o sesiones del Directorio;

c) Llevar un libro de actas de todas las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e internas del Directorio del Comité, en forma impecable y con estricta responsabilidad;

d) Firmar con el Presidente las actas de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e internas del Directorio, así como los certificados que sean requeridos por la Asamblea;

e) Organizar y mantener ordenadamente el Archivo del Comité;

f) Al término de su gestión entregar a su reemplazante inventariado todo lo referente a su actividad, en especial libros y archivos; y todo lo que por su condición le sea confiado por el Directorio y la Asamblea;

g) Coordinar y vigilar el trabajo del Comité Ejecutivo; y,

h) Despachar todo tipo de comunicaciones referente a su cargo

DEL TESORERO

Art. 35.- Para ser Tesorero se requiere:

- a) Ser una persona con reconocida solvencia moral;
- b) Tener elemental conocimiento del manejo económico de la entidad; y,
- c) No deberá haber estado incurso en algún problema por el manejo de recursos económicos, en caso de que fuera reelecta.

Art. 36.- El Tesorero conjuntamente con el presidente será civil y penalmente responsable del manejo de fondos del Comité.

Art. 37.- Son obligaciones del Tesorero/a:

a) Recaudar los aportes voluntarios y multas aprobados por los socios en Asamblea General.

b) Presentar a la Asamblea informes económicos semestrales, cuentas por cobrar y resumen de actividades desarrolladas, para su aprobación.

c) Llevar la contabilidad de la administración del Comité;

d) Proporcionar en forma anual o cuando así lo determine la Asamblea General o el Directorio, los libros contables, archivos electrónicos y magnéticos que posea el Tesorero a fin de realizar las respectivas fiscalizaciones a la comisión de fiscalización designada para el efecto;

e) Intervenir y dirigir personalmente el manejo de las Finanzas del Comité;

f) Abrir conjuntamente con el Presidente una cuenta de Ahorros o Corriente a nombre del Comité Pro mejoras de la Lotización La Carolina, en la que se establezca las firmas de responsabilidad.

Art. 38.- A falta del Tesorero/a la Asamblea General designará una persona que reúna los mismos requisitos para que lo subrogue por el tiempo que faltare para la finalización de su período.

DEL VOCAL

Art. 39.- Para ser vocal se requiere:

a) Ser socio calificado y legalmente registrado.

Art. 40.- Son funciones y atribuciones de los vocales, las siguientes:

- a) Subrogar al Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- c) Cumplir las comisiones que se les encarguen;
- d) Informar sobre el desarrollo de las actividades en el área que se les encomendaren;
- e) Sugerir al Comité cualquier iniciativa que conduzca a su mejoramiento y velar por la integración, bienestar de sus socios
- f) Los vocales principales tienen voz y voto, en caso de ausencia a la sesión de Directorio y lo sustituirá el vocal suplente con voz y voto por el tiempo o sesión de la ausencia del principal,
- g) Las demás funciones y atribuciones que por Ley le correspondan.
- h) En caso de que los suplentes quieran asistir a las sesiones del Directorio tendrán voz pero no voto.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 41.- Constituyen patrimonio y bienes del Comité, los siguientes:

- a) Los aportes voluntarios ordinarios y extraordinarios, aprobados por la mitad más uno de los socios asistentes a las Asambleas Generales.
- b) Los muebles o inmuebles que donaren al Comité así como las que se construyeran en beneficio de la comunidad;



c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;

d) Los bienes que adquiera a cualquier título lícito;

e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen;

Art. 42.- El año económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y los balances serán presentados a la Asamblea General dentro de los tres primeros meses posteriores al balance para su aprobación.

Art. 43.- Los recursos del Comité serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo de los fondos del Comité.

Art. 44.- Los bienes del Comité no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.

Art. 45.- Las aportaciones realizadas a favor del Comité por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

Art. 46.- Administrar los bienes comunales del Comité con la mayor responsabilidad y eficiencia del caso, arbitrar oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de ellos.

Art. 47.- Régimen Patrimonial y responsabilidad ante terceros.- Art. 18 del Decreto Ejecutivo No. 193.- Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines las organizaciones sociales no persiguen fines de lucro, éstas podrán adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderán civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

1.- Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad respecto de sus miembros; y,

2.- Que en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el Estatuto de la Organización Social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEBERES Y OBLIGACIONES DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y DE CONTROL INTERNO

Art. 48.- La Comisión Fiscalizadora será nombrado en Asamblea General, tendrá un período de funciones igual del Directorio, estará integrada por tres socios que no sean parte de las listas para elegir la Directiva y serán nombrados en Asamblea General con el fin de revisar la documentación, cuentas e informes de tesorería o de quienes manejen o administren bienes, recursos y fondos del Comité a fin de transparentar, controlar y proponer los correctivos necesarios que garanticen el buen manejo económico del Comité y se refleje en los resultados de la gestión cuando se proceda a la rendición de cuentas. De entre ellos nombrarán una Presidente y Secretario, quienes deberán elaborar las actas e informes de la misma.

Art. 49.- Son funciones de la Comisión de fiscalizadora las siguientes:

a) Solicitar al Directorio, Presidente y Tesorero, los estados de cuenta los movimientos económico, facturas, recibido y toda documentación que requiera la Comisión para el control de los recursos económicos del Comité.

b) Informar a los miembros del Directorio sobre los resultados del estado económico del Comité para que tomen correctivos y en caso de persistir informar a la Asamblea General para su resolución.

CAPITULO IX

LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 50.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se deberá hacer con un término de veinte y cuatro horas de anticipación mínima a la fecha de realización de la misma. Las convocatorias las firmará el Presidente o el secretario a pedido del presidente y será de su responsabilidad (Secretario/a) llevar un registro de entrega de convocatorias a los socios del Comité, además deberá ubicar la convocatoria en áreas visibles del Comité o difundir a través de medios electrónicos, a fin de que todos los socios conozcan la convocatoria.

Para las Asambleas Extraordinarias, podrá ser convocado por el Presidente, por el Directorio o por cinco socios registrados en el MIES o Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, con veinte y cuatro horas de anticipación.

Las convocatorias a las asambleas generales ordinarias /extraordinarias se podrán realizar mediante plataformas electrónicas alternativas: (Plataformas virtuales como: Facebook, Messenger, Whatsapp, email, etc.), siempre y cuando se garantice que todos sus socios tengan conocimiento de ello, y se demuestre en la documentación que se entregará a esta Cartera de Estado.

CAPITULO X

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 51.- El quórum de las Asambleas se constituirá con la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos.

Si no hubiere quórum hasta treinta minutos después de la fijada, la Asamblea se constituirá con el número de socios presentes, lo cual se hará constar en la convocatoria y se sentará la razón por secretaría en la respectiva acta de esta novedad.

Art. 52.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios asistentes y tendrán carácter de obligatorio para todos. La asistencia de los socios a las sesiones de Asambleas, así como las resoluciones son indelegables a terceras personas.

Art. 53.- Para determinar el quórum del Directorio, será en los mismos términos que se ha dado para la Asamblea General, es decir la mitad más uno de los integrantes y sus resoluciones deberán ser también con la mitad más uno.

CAPITULO XI

MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS LOS MISMOS QUE DEBERÁN GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DE LA INCLUSIÓN

Art. 54.- SON SOCIOS DEL COMITÉ.- Todos las personas del COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA, quienes hayan firmado el Acta Constitutiva, serán socios fundadores y los que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fueren aceptados por la Asamblea General y legalmente registrados en el MIDUVI. Tanto los socios fundadores como los que a futuro se incorporan al Comité son socios con todos los derechos y obligaciones.

Art. 55.- El Comité estará integrado por todos los socios aceptados en Asamblea General y registrados por el MIDUVI.

Art. 56.- Requisitos para solicitar ingresar al Comité Pro-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA.- Todas las personas que podrán pertenecer al Comité previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Oficio dirigido a nombre del Comité solicitando el ingreso y ser aceptado en calidad de socios del Comité, en donde además expresará su voluntad de pertenecer y a cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Estatuto
- 2.- Ser mayor de 18 años;
- 3.- Ser propietario de un lote de terreno situado en la lotización.
- 4.- No pertenecer a ninguna otra organización barrial y en especial del área de circunscripción territorial del Comité, que deberá indicar de manera expresa en la solicitud de que no pertenece a ningún otro Comité. Queda terminantemente prohibido que para el ingreso de nuevos socios o su inclusión, el Comité cobre algún concepto o rubro económico por pertenecer.

DE LA EXCLUSIÓN

Art. 57.- La calidad de socio legalmente registrado en el MIDUVI se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia formalmente aceptada en Asamblea General, para lo cual el socio deberá presentar por escrito su renuncia y ser registrado en el MIDUVI;
- b) Por dejar de residir en el COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA LOTIZACIÓN LA CAROLINA, sea en calidad de propietario o arrendatario, para lo cual deberá presentar por escrito su renuncia, en caso de no hacerlo se lo convocará por una sola vez por la prensa para que asista a la Asamblea General de Socios para que a viva voz ponga de manifiesto su voluntad de no seguir perteneciendo al Comité por haberse cambiado de dirección domiciliaria; en caso de no asistir se entenderá que ya no quiere pertenecer al Comité y será aceptada su exclusión, la cual deberá ser registrada en el MIDUVI.
- c) Por ser sancionado con la expulsión;

d) Por fallecimiento para lo cual se adjuntará la copia de la partida de defunción.

Art. 58.- El presidente solicitará al Ministerio el registro tanto de inclusión como de exclusión de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 59.- Son faltas disciplinarias las siguientes:

a) Faltar el respeto a las bases y los Directivos;

b) Tener actitudes disociadoras dentro de la Organización;

c) Por faltas injustificadas a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;

d) Por incumplimiento Estatutario;

e) Incumplimiento de los aportes, cuotas y multas aprobadas por la Asamblea General,

f) Aquellos socios que sin fundamento alguno critiquen las actuaciones del Directorio fuera del seno del Comité;

g) Los socios que no observaren normas de comportamiento adecuadas y respetuosas en las Asambleas y actos del Comité;

h) Los socios que no cumplan con las Comisiones y el mandato de ellas establecido, sin causa justificada;

Art. 60.- El socio del Comité que incurra en cualquier causal indicado anteriormente será sancionado de la siguiente forma:

a. Amonestación verbal cuando se trate de la primera vez.

b. Amonestación escrita por segunda vez.

c. Expulsión.

Art. 61.- El socio podrá ser sujeto de expulsión del Comité en los siguientes casos.

a) Por haber sido sancionado penalmente mediante sentencia ejecutoriada,

b) El socio que realice actos ilícitos, con el fin de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Comité,

c) El socio que agrede físicamente a los dirigentes o a sus compañeros en general,

d) Por disociación y traición a la entidad a la que pertenecen;

e) Quienes hagan uso del nombre del Comité en forma indebida o arbitraria para beneficiarse económicamente o provecho personal o de cualquier otra naturaleza;

f) Los que cometan fraude con los fondos del Comité;

g) Los que atentaren contra el honor o la vida de los miembros del Comité comprobado legal y jurídicamente;

h) Los que siendo sancionados por las causales precedentes, reincidieren en dichas faltas, y,

Art. 62.- Cuando un socio incurra en las causales del artículos precedentes, el Directorio nombrará una comisión de investigación, la misma que estará integrada por tres socios del Comité de mayor credibilidad, quienes estarán encargados de recabar las pruebas de cargo y de descargo, respetando el derecho a la defensa para lo cual le concederá el término de tres días para que presente las pruebas o sus argumentos.

Art. 63.- La Comisión de investigación, enviará al presidente del Comité un informe quien convocará al Directorio para que proceda con la sanción verbal o escrita.

Art. 64.- En caso de las faltas sean sancionadas con la expulsión, el presidente del Comité, *llamara a una Asamblea General Extraordinaria*, en la que se tratara única y exclusivamente sobre la expulsión del socio, quien tendrá derecho al debido proceso y a la legítima defensa.

Art. 65.- Para la defensa del socio que sea sancionado sea por escrito o con la expulsión, podrá ejercer su defensa por su propio derecho y de considerar no poder defenderse por sí mismo podrá realizarlo a un defensor que lo represente.

Art. 66.- Para decidir sobre las sanciones y expulsión deberá observarse las normas del debido proceso establecido en la Constitución.

Art. 67.- Si se produce la pérdida a la calidad de socio de uno o más de sus miembros establecidos en este artículo; la Directiva notificará al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para su registro.

CAPITULO XII REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 68.- El presente Estatuto deberá ser reformado cuando se actualice o cambie la normativa que regula a las organizaciones sociales, en una asamblea general, convocado exclusivamente para tratar solo de este tema, o en caso de que por necesidad se requiera alguna reforma total o parcial.

CAPÍTULO XIII RÉGIMEN DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 69.- Los conflictos internos de la Organización serán resueltos por los organismos propios de la Organización, esto es el Directorio y la Asamblea General; y, en caso de persistir los conflictos, las partes se someterán a la Ley de Medición y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 70.- SOLUCIÓN INTERNA DE CONTROVERSIAS Y PACTO DE MEDIACIÓN Y DE ARBITRAJE.- Para solucionar los posibles conflictos que se suscitaren, el Comité establece como medios de solución estos procedimientos obligatorios.

Art. 71.- El Directorio será el responsable de encontrar soluciones legales a las controversias que surjan entre la dirigencia y los socios o de los socios entre sí, y en caso de que fuese imposible hallar una solución al interior de la Directiva, el Presidente/a presentará las controversias a la Asamblea General en la siguiente y próxima Asamblea General que la podrá solucionar o resolver que el conflicto se someta a mediación como medio alternativo de solución.

CAPITULO XIV CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 72.- DISOLUCIÓN.- La duración del Comité es indefinida, pero podrá disolverse por disposición de la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los socios legalmente inscritos en el MIES o MIDUVI, siguiendo el procedimiento establecido en el respectivo Reglamento que rige a las Organizaciones Sociales en vigencia (Decreto Ejecutivo), por las siguientes causas;

a. Por reducción del número mínimo de socios establecido en el Reglamento;

b. Por no cumplir sus fines y objetivos, y;

c. Por las causas determinadas en la normativa legal vigente.

Art. 73.- DESTINO DE LOS BIENES SOCIALES EN CASO DE DISOLUCIÓN.- En caso de disolución del Comité, la última Asamblea General, dejará en expresa constancia que los bienes del Comité serán donados a la organización o entidad sin fines de lucro que decida la Asamblea, para lo cual constará en un acta con las firmas y rubricas de los miembros del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para gozar los beneficios que ofrece el Comité, todos sus miembros son iguales ante la ley y el presente Estatuto, a nadie se le puede imponer derechos ni obligaciones que lo hagan de mejor o peor condición que los demás.

SEGUNDA.- Todos los socios que conforman el Comité Pro mejoras de la Lotización La Carolina, tiene que estar legalmente registrados en el MIES o MIDUVI, inclusive aquellos que tengan algún parentesco familiar, puesto que todos son considerados como socios dentro de la organización con iguales derechos y obligaciones.

TERCERA.- El Comité Pro mejoras de la Lotización La Carolina, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, el Directorio ordenara su impresión en folios y su distribución entre los socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Resolución emitida por el MIDUVI y la Directiva pondrá en conocimiento de sus socios.

SEGUNDA.- El Comité se sujetará a la legislación nacional vigente y del Decreto Ejecutivo en vigencia.

CERTIFICO: Que del presente Estatuto que antecede , fueron leídos cada uno de sus artículos, analizados, discutidos y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria el día 7 de junio del 2022, conforme el acta de Asamblea General Extraordinaria que reposan en los archivos físicos y digitales del Comité Pro mejoras de la lotiación La Carolina .

Quito, a 7 de junio del 2022.


Sra. Rosa Aurelia Jirón Riofrío
SECRETARIA

MIDUVI
DIRECCIÓN PROVINCIAL PICHINCHA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 2022 OCT 14
FIRMA: 